



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MDY

LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Puerto Callao 02 de Octubre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 019-2013 del 02 de octubre del 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que; mediante Informe N° 118-2013-MDY-GAT de fecha 02.SET.2013 el Gerente de Administración Tributaria solicita opinión sobre la Campaña de Regularización y Beneficios Tributarios "Yarinacocha Ponte al Día", asimismo señala que el Art. 74° y 194° de la Carta Magna reconoce a las municipalidades provinciales y distritales, Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, otorgando a los Gobiernos Locales, la potestad Tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que; mediante Informe N° 139-2013-MDY-GAT de fecha 25.SET.2013 el Gerente de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre CAMPAÑA DE REGULARIZACION Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS "YARINACOCHA PONTE AL DÍA", con la finalidad de que sea aprobado en la próxima Sesión de Concejo Municipal.

Que; la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Art. 9° Atribuciones del Concejo Municipal, establece en el Numeral 8. **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**.

Que; del mismo cuerpo normativo se establece en el Art. 40 Ordenanzas **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"**.

Que; con el Proveído N° 092-2013-MDY-S.ORD.OSGA de fecha 02.OCT.2013 conteniendo el Acuerdo N° 092-2013, tomado en Sesión Ordinaria N° 019-2013 del 02 de octubre del 2013, **ACUERDO N° 092: APROBADO POR UNANIMIDAD:** El Consejo Municipal acordó lo siguiente: **"Aprobar la Ordenanza que Incentiva la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, así como la Regularización y Beneficios Tributarios de Deuda por Impuesto Predial y Arbitrios "Yarinacocha Ponte al Día" el mismo que consta de once (11) artículos y tres (03) disposiciones finales y transitorias"**.

Que; estando al Acuerdo de Concejo N° 111-2013-MDY de fecha 02.OCT.2013 el Concejo Municipal, en consideración a los precedentes, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 inciso 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS "YARINACOCHA PONTE AL DÍA"



Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de Autoavaloú del Impuesto Predial, para omisos y subvaluadores. Así como la regularización de deuda por Impuesto Predial, Arbitrios y Multas de origen No Tributarios pendiente de pago.

Artículo 2º.-DEFINICIONES

Para efectos del Proyecto de Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones;

Contribuyente Omiso.- Al contribuyente que no presentó Declaración Jurada de Autoavaloú anual a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se considera omiso, a los contribuyentes que no registran en la base de datos del Impuesto predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de Valor.- Declaración Jurada de autoavaloú en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de auto avalúo.- La declaración jurada de auto avalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o de Declaración Jurada (HR).

Tasa de Interés Moratorio – TIM.- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicara dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo 3º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza; todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios así como todos aquellos contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su Declaración Jurada de Auto avalúo y registren deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios en el Distrito de Yarinacocha, que se encuentren las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Yarinacocha.
- b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto Predial y/o Arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido su predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- e) En caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de Omiso o subvaluador, adeude a esta Municipalidad los Tributos directamente generados por dicha regularización.
- g) Todo contribuyente que registre deuda ordinaria de Impuesto Predial y Arbitrios como los que se encuentren con deuda en Procedimiento Coactivo y/o con Convenios de Fraccionamiento.

Artículo 4º.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha que dentro del plazo de vigencia de la presente norma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2013.
2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia en la mayor determinación del impuesto Predial y Arbitrios.
Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.
3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de auto avalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.
Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2013.
4. Los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático del SIAT Rentas por concepto de impuesto Predial y Arbitrios.
Beneficio otorgado:

- a) Descuento de la Tasa de Interés Moratorio, en Impuesto Predial:
 - Dcto. del TIM al 100 % en Impuesto Predial de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012
- b) Descuentos en el insoluto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines – Serenazgo) condonación del TIM en 100% :
 - Dcto. del 30% en Arbitrios del año 2009
 - Dcto. del 25 % en Arbitrios del año 2010
 - Dcto. del 20 % en Arbitrios del año 2011
 - Dcto. del 15 % en Arbitrios del año 2012
- c) Descuento en 30% en Arbitrios Municipales, solo para Contribuyentes puntuales y que no arrastren deudas tributarias de los periodos anteriores que paguen de forma adelantada la totalidad de sus obligaciones tributarias del año 2013.
- d) Descuento del 50% de Multas Administrativas que se encuentren en proceso de Cobranza Ordinaria o Cobranza Coactiva de comprendidos en los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012.

Artículo 5º.-PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

- a) Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- b) En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de condonarse los arbitrios anteriores al 2013.
- c) Esta norma comprende, la deuda tributaria ordinaria pendiente que registre en el sistema informático del SIAT Rentas por Impuesto Predial y Arbitrios.

Artículo 6º.- EXCEPCIONES:

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 7º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

Acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados ha dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8º.- PAGOS ANTERIORES.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 9º.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO.

Las deudas tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios generada producto de una declaración voluntaria o determinada por la Administración Tributaria, como las deudas no tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas o con Convenio de Fraccionamiento sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada notarial, ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso. Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad de YARINACOCKA, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 10º.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Administración Tributaria.

En el caso de negativa, o no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, correspondiéndole el recálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA



Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 29 de Noviembre de 2013.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Oficina de Secretaria General y Archivos, queda encargada de la difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- La Gerencia de Administración Tributaria, queda encargada de la difusión de la Ejecución de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de aplicación de su competencia.

TERCERA.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Prof. EDWIN DÍAZ PAREDES
ALCALDE

